

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00133 la cual fue inadmitida por auto del 23 DE FEBRERO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 26 de febrero de 2024.

INICIO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 27 de febrero de 2024.

VENCIMIENTO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 4 de marzo de 2024.

La parte demandante presentó el 1 DE MARZO DE 2024 escrito de subsanación.

En la fecha, **08 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO GÓMEZ LOAIZA C.C. 10.274.621
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA BURITICÁ OSORIO C.C. 1.053.778.844
RADICADO: 1700140030102024-00133-00

Auto interlocutorio No. 0326-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO SIN NUMERACIÓN
CAPITAL:	\$4.800.000,00
SALDO INSOLUTO:	\$4.400.000,00
DEUDOR:	SANDRA PATRICIA BURITICÁ OSORIO
BENEFICIARIO:	JAIRO HUMBERTO GÓMEZ LOAIZA
VENCIMIENTO:	30 DE ENERO DE 2012
TASA INTERÉS MORATORIO:	1,5% E.M. que se traduce en 19,56% E.A.

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIRO HUMBERTO GÓMEZ LOAIZA** con cédula de ciudadanía No.**10.274.621**, en contra de **SANDRA PATRICIA BURITICÁ OSORIO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.778.844**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 4.400.000,00)** a título de **saldo de capital** de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **31 DE ENERO DE 2012** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 41 el 11 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c093d5692a105b4c1344c638a3b7e3f7a8f321b410f036f0ae96bbe015ce957d**

Documento generado en 08/03/2024 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>